



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1810

(21 ABR 2015)

*"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205400, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, publicada el 4 de febrero del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer once (11) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205400, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-1
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205400

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52635524	ANGELA DEL PILAR RIAÑO ORDOÑEZ	57.23
2	CC	91459227	CRISTIAN HUMBERTO JAIMES CARRILLO	55.91
3	CC	80374634	RUBEN DARIO ESCOBAR JARAMILLO	55.18
4	CC	79287073	HERSON EDUARDO VERA RAMIREZ	52.40
5	CC	74358582	ANDRES RAMON ALBA SALAZAR	50.11
6	CC	1014232489	CRISTHIAN CAMILO PARDO CLAVIJO	49.36
7	CC	13930201	ROBERTO CARLOS DELGADO LOPEZ	48.60
8	CC	53076271	JOHANNA MARCELA GALINDO LEGUIZAMON	48.00
9	CC	18004940	RICARDO HINCAPIE CONTRERAS	47.63
10	CC	59664584	YENNY CUERO CASTILLO	47.08
11	CC	1013615428	JUAN CAMILO FAJARDO RINCON	45.60
12	CC	80012346	DONAEL STIVEN BARON ROMERO	43.20

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, quien se encuentra en la posición No. 4 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, así:

"LA EXPERIENCIA NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205400, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.287.073, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0187 del 3 de febrero

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

de 2015, para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205400, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: herduvera@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ** por considerar que éste no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205400**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Diploma de bachiller en cualquier modalidad

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o³.

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205400 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 3. Fotocopia de la licencia de conducción
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 4. Título de Bachiller Académico, expedido el 27 de noviembre de 1987 por el Colegio San Judas Tadeo. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
 - Folio 6. Título de Licenciado en Ciencias Teológicas, expedido el 16 de noviembre de 2005, por la International Christian University; sin embargo, el mismo no fue convalidado ni homologado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 785 de 2005. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - Folio 5. Certificación expedida por el Colegio Superior de Telecomunicaciones, donde consta que el aspirante cursó y aprobó los estudios como Locutor y Productor de Radio y Televisión.
 - Folio 7. Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el diplomado en "SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN", con una intensidad de 144 horas.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración, de Bogotá, D.C."

"Por la cual se excluye al elegible HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

- Folio 8. Certificación expedida por la Universidad de Cundinamarca, donde consta que el aspirante cursó y aprobó el diplomado en "PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO", con una intensidad de 120 horas.
- Folio 9. Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el diplomado en "PROFUNDIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL", con una intensidad de 144 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el "CUARTO DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", con una intensidad de 192 horas.
- Folio 11. Certificación expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde consta que el aspirante cursó y aprobó el diplomado en "GESTIÓN DE SERVICIOS DE APOYO INSTITUCIONAL", con una intensidad de 140 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el "TERCER DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", con una intensidad de 144 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el "SEGUNDO DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", con una intensidad de 161 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que el aspirante cursó y aprobó el "PRIMER DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", con una intensidad de 154 horas.
- Folio 15. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS EN LAS HERRAMIENTAS DE EXCEL AVANZADO" con una intensidad de 30 horas.
- Folio 16. Certificación expedida por la Escuela de Formación y Capacitación Ergos ET Sofía, donde consta que el aspirante asistió al programa académico "ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL", con una intensidad de 8 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folio 17. Certificación expedida por el Hospital Simón Bolívar, donde consta que el concursante laboró desde el 10 de julio de 2008 hasta el 8 de mayo de 2013 como Técnico Operativo, código 314, grado 04, acreditando cincuenta y siete (57) meses y veintisiete (27) días de experiencia; sin embargo la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

1810
"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

- Folio 18. Certificación expedida por el Hospital Simón Bolívar III Nivel, donde consta que el concursante laboró desde el 15 de enero de 2007 hasta el 25 de mayo de 2007, como Auxiliar Administrativo, acreditando cuatro (4) meses y diez (10) días de experiencia; sin embargo la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 19. Certificación expedida por el Hospital Simón Bolívar III Nivel, donde consta que el concursante laboró mediante las siguientes órdenes de servicios:
 - Orden No. 1314: del 23 de julio al 5 de septiembre de 2003, acreditando un (1) mes y doce (12) días de experiencia.
 - Orden No. 1659: del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2003, acreditando dos (2) meses de experiencia.
 - Orden No. 1775: del 1 al 30 de noviembre de 2003, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Contrato de transacción: del 1 al 31 de diciembre de 2003, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Orden No. 068: del 1 de enero al 29 de febrero de 2004, acreditando (2) meses de experiencia.
 - Orden No. 385: del 1 de marzo al 30 de abril de 2004, acreditando dos (2) meses de experiencia.
 - Orden No. 736: del 1 de mayo al 31 de julio de 2004, acreditando tres (3) meses de experiencia.
 - Orden No. 1350: del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2004, acreditando dos (2) meses de experiencia.
 - Orden No. 1451: del 1 al 31 de octubre de 2004, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Orden No. 1494: del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2004, acreditando dos (2) meses de experiencia.
 - Orden No. 031: del 3 de enero al 31 de marzo de 2005, acreditando dos (2) meses y veintiocho (28) días de experiencia.
 - Orden No. 655: del 1 al 30 de abril de 2005, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Orden No. 1055: del 2 de mayo al 31 de octubre de 2005, acreditando cinco (5) meses y veintinueve (29) días de experiencia.
 - Orden No. 2185: del 1 al 30 de noviembre de 2005, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Orden No. 2615: del 1 al 31 de diciembre de 2005, acreditando un (1) mes de experiencia.
 - Orden No. 27: del 2 de enero al 30 de junio de 2006, acreditando cinco (5) meses y veintiocho (28) días de experiencia.

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

- Contrato de transacción: del 4 al 31 de julio de 2008, acreditando veintisiete (27) días de experiencia.
- Orden No. 966: del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2006, acreditando cinco (5) meses de experiencia.
- Orden No. 029: del 2 al 15 de enero de 2007, acreditando trece (13) días de experiencia.
- Orden No. 1282: del 25 al 31 de mayo de 2007, acreditando seis (6) días de experiencia.
- Orden No. 1315: del 1 de junio al 31 de octubre de 2007, acreditando cinco (5) meses de experiencia.
- Contrato de transacción: del 1 al 30 de noviembre de 2007, acreditando un (1) meses de experiencia.
- Orden No. 1995: del 1 al 31 de diciembre de 2007, acreditando un (1) mes de experiencia.
- Orden No. 036: del 16 al 31 de enero de 2008, acreditando quince (15) días de experiencia.
- Orden No. 602: del 1 de febrero al 9 de julio de 2008, acreditando cinco (5) meses y ocho (8) días de experiencia.

Así las cosas, con este folio el aspirante acreditó cincuenta y tres (53) meses y dieciocho (18) días de experiencia; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- Folio 20. Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Compañía Agrícola de Colombia, donde consta que el concursante laboró desde el 1 de mayo de 1989 hasta el 26 de septiembre de 1995, como Asistente de Inventario, acreditando setenta y siete (77) meses y veinticinco (25) días de experiencia; sin embargo, la certificación no especifica las funciones desempeñadas en el empleo, por lo tanto no es posible establecer si la misma es relacionada con las funciones establecidas en la OPEC, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 21 y 22. Certificación por la Empresa Territorial para la Salud "ETESA", donde consta que el concursante laboró como contratista independiente mediante las siguientes ordenes de servicios:
 - a) **Orden de servicios No. 242/1999:** desde el 14 de julio de 1999 hasta el 13 de agosto de 1999, acreditando un (1) mes de experiencia, cuyo objeto fue: "*Servicios técnicos de apoyo en el programa de legalización de operadores de juegos de suerte y azar realizar operativos que programe la entidad*"; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
 - b) **Orden de Servicios No. 305/1999:** desde el 20 de agosto de 1999 hasta el 19 de septiembre de 1999, acreditando un (1) mes de experiencia, cuyo objeto fue: "*Servicios técnicos de apoyo en el programa de Bogotá juega legal, realizar informes de elusores y evasores, practicar visitas de inspección programadas por la Vicepresidencia Comercial*"; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

empleo. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- c) **Orden de Servicios No. 371/1999:** desde el 20 de septiembre de 1999 hasta el 19 de octubre de 1999, acreditando un (1) mes de experiencia, cuyo objeto fue: "Servicios técnicos de apoyo en el programa de Bogotá juega legal, realizar informes de elusores y evasores, practicar visitas de inspección programadas por la Vicepresidencia Comercial"; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- d) **Orden de Servicios No. 455/1999:** desde el 20 de octubre de 1999 hasta el 30 de diciembre de 1999, acreditando dos (2) meses y diez (10) días de experiencia, cuyo objeto fue: "Servicios técnicos de apoyo en el departamento de cartera"; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- e) **Orden de Servicios No. 073/2000:** desde el 16 de febrero de 2000 hasta el 31 de mayo de 2000, acreditando tres (3) meses y quince (15) días de experiencia, cuyo objeto fue: "Apoyo al Departamento de Cartera reporte jurídico operadores mayores"; sin embargo, la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Folios no válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, por cuanto las funciones del empleo no se relacionan con las exigidas en la OPEC.

Como se evidenció anteriormente, la experiencia acreditada por el aspirante no fue tomada en cuenta, por cuanto la misma no es relacionada con las funciones establecidas por el perfil del empleo, así las cosas, el señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, no acreditó contar con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo identificado en la OPEC con el número 205400.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, NO procede la aplicación de las equivalencias, por cuanto no aportó título académico, ni experiencia adicional a la exigida en la OPEC para el cumplimiento de los requisitos mínimos de conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 4º del Decreto 040 de 2012, donde se dispone:

"(...) Artículo 4º.- Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos generales de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al determinar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, fijarán la aplicación de las equivalencias señaladas en el Decreto Ley 785 de 2005, así:

(...)

4.2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

4.2.1. Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

4.2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

4.2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

4.2.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

4.2.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria (...)."

Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante, encontrando que las funciones desempeñadas en los empleos, las cuales fueron aportadas en las certificaciones, no se relacionan con las funciones exigidas por la OPEC del empleo 205400, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

FUNCIONES ACRADITADAS EN LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR PARTE DEL ELEGIBLE		PROPÓSITO DEL EMPLEO A PROVEER	Adelantar las acciones necesarias para la captura y ajuste de información conforme con la dinámica urbana y las solicitudes de los usuarios, incorporando el uso de tecnologías de punta con calidad, oportunidad y efectividad.
ENTIDAD	FUNCIONES	FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	
HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar labores de programación y supervisión de actividades técnicas o auxiliares que sirvan de apoyo para la normal prestación de los servicios. 2. Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para el logro de los objetivos del Grupo Funcional. 3. Realizar las liquidaciones de procesos asignados. 4. Revisar la liquidación o reporte de los diferentes procesos. 5. Reportar el técnico de nómina o al Jefe actos administrativos de reconocimiento, ingresos y retiros, licencias ordinarias, vacaciones quinquenios, primas técnicas. 6. Elaborar informes de aportes patronales, cooperativas, bancos o corporaciones, depósitos judiciales, etc. 7. Elaborar la planilla de pago de contratistas por prestación de servicios y entregar la documentación a la Subgerencia Financiera y Comercial para efectuar el respectivo pago. 8. Elaborar las resoluciones de Primas Técnicas. 9. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos específicos que le corresponda. 10. Participar en la actualización del Manual de Normas y Procedimientos que le corresponda. 11. Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades a su cargo. 12. Ejercer la función de Autocontrol en el desempeño de las funciones propias del cargo. 13. Realizar la correcta segregación, clasificación selectiva y disposición de los residuos hospitalarios que generen en los recipientes específicos, como resultado de sus actividades y en cumplimiento de sus funciones. 14. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo. 	Consultar y realizar georeferenciación de la información de mercado inmobiliario vía Web conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL	Objeto: Realizar funciones de liquidación y elaboración de planillas de aportes en Seguridad Social (EPS, AFP, ARP), realizar las liquidaciones de bonificaciones por servicios prestados y quinquenios, grabación de novedades de nómina, realizar el proceso de provisiones, elaborar certificaciones para bonos pensionales, realización de informes mensuales de nómina sobre las actividades a su cargo.	Realizar operativos de campo levantando información por manzana y toma de fotografía conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL	Objeto: Realizar actividades de recepción y verificación de ingreso a base de datos de planillas de turnos y novedades, emisión de certificados y devengados para bono pensional funcionarios y exfuncionarios.	Realizar el ajuste (captura de información económica de la oferta) conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	
COMPAÑÍA AGRÍCOLA COLOMBIANA	NO ESPECIFICA FUNCIONES	Incorporar la información y fotografías en el aplicativo diseñado para este fin conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.	

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD	Objeto: Servicios técnicos de apoyo en el programa de legalización de operadores de juegos de suerte y azar realizar operativos que programe la entidad.	Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
	Objeto: servicios técnicos de apoyo en el programa de Bogotá Juega Legal, realizar informes de informes de elusores y evasores, practicar visitas de inspección programadas por la Vicepresidencia Comercial.	
	Objeto: Servicios técnicos de apoyo en el departamento de cartera.	
	Objeto: Apoyo al Departamento de Cartera reporte jurídico operadores mayores.	

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del artículo 35 del Acuerdo 432 de 2013, el cual prevé frente a la experiencia relacionada lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 35º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

b. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que *tengan funciones similares a las del cargo a proveer.* (...)" (Marcación Intencional)

De conformidad con lo anterior, es claro para esta Comisión Nacional que no existe similitud entre las funciones acreditadas en las certificaciones por el elegible y las funciones exigidas para el desempeño del empleo 205400, por tal motivo, no es posible validar dicha experiencia.

De otra parte, se evidenció que el señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ** a folio No. 6, aportó título de Licenciado en Ciencias Teológicas, expedido el 16 de noviembre de 2005 por la International Christian University, sin embargo, como se indicó anteriormente, el mismo no puede ser tenido en cuenta, ya que éste no fue convalidado ni homologado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 785 de 2005, el cual establece:

"(...) **Artículo 8º. Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. (...)"**

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.073, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205400.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 16 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.073, de la lista de elegibles conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, mediante la Resolución No.

"Por la cual se excluye al elegible **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, de la lista conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0148 del 23 de febrero de 2015."

0187 del 3 de febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205400, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0187 del 3 de febrero de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
HERSON EDUARDO VERA RAMÍREZ	79.287.073	Carrera 65 bis No. 57 T – 29, edificio 13, apartamento 404, Bogotá D.C.	herduvera@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 21 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro A. No. 3

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital